**REGLAMENTO PARA EL USO DE PARQUES Y JUEGOS INFANTILES**

Sesión Ordinaria No. 01-2010 del 20 de enero del 2010

Publicado en La Gaceta No. 75 del 20 de abril del 2010

MUNICIPAL SAN PABLO DE HEREDIA

Conforme a las atribuciones que confiere el inciso c) del artículo 13 del Código Municipal, Ley N° 7794, se emite el presente Reglamento, que regula el uso de los parques públicos propiedad de la Municipalidad de San Pablo.

»Nombre de la norma: Reglamento para el uso de parques y juegos infantiles (San Pablo)

»Número de la norma: 01-2010

**Artículo 1.- Definiciones:**

Parque: Área pública para la recreación y deporte de niños y adultos. Pueden estar compuestos de zonas verdes, área de juegos infantiles e infraestructura deportiva y de uso común.

Zonas verdes: Área destinada a la siembra de árboles con el propósito principal de lograr un mejoramiento de la belleza escénica y una regulación de la temperatura ambiental por medio de sombras naturales. También se puede complementar con zacate y plantas ornamentales

Área de juegos infantiles: Zona destinada para el disfrute de niños entre los dos a doce años de edad, bajo la supervisión de adultos.

Infraestructura deportiva: La constituye áreas para la práctica de diferentes deportes.

Infraestructura de uso común: La constituye las áreas de transito peatonal y servicios para los usuarios (toma de agua, refugio, servicios sanitarios, otros).

**Artículo 2.-**

Corresponde a la Municipalidad podrá administrar directamente los parques públicos o bien delegar ésta en organizaciones constituidas en el ámbito comunal, local, distrital o cantonal, mediante convenios formales, dando prioridad a las Asociaciones de Desarrollo Comunal.

**Artículo 3.-**

Los permisos para celebración de actos culturales, deportivos u otro tipo en los parques, los otorgará la organización que por delegación del Concejo Municipal se le haya encomendado su administración. No obstante, mientras no se delegue la administración de éstos, los permisos los otorgará el Alcalde Municipal en primera instancia; el Concejo Municipal en segunda instancia. Para otorgar dichos permisos, deberá considerarse lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 4.-**

No se otorgará permiso para que los parques se realicen actividades que vayan contra la moral y las buenas costumbres de sus habitantes.

**Artículo 5.-**

Conforme lo establece el artículo 74 del Código Municipal, la municipalidad cobrará tasas para el mantenimiento de parques y zonas verdes públicas, para cada uno de los distritos conforme el costo de inversión para cada uno de ellos.

**Artículo 6.-**

El uso de los anfiteatros para actividades culturales se autoriza siempre y cuando éstas no perjudiquen a las personas que visitan sus instalaciones.

**Artículo 7.-**

La instalación de carruseles y puestos comerciales de carácter temporal solo será permitida previo permiso otorgado por el Concejo Municipal, y con la anuencia si existiese, de la organización que lo administra, de conformidad con el art. 2 de este Reglamento.

**Artículo 8.-**

Se prohíbe pegar propaganda comercial o político partidaria, así como deteriorar las instalaciones con animales u objetos y causar accidentes a los usuarios del mismo.

**Artículo 9.-**

Se prohíbe a las personas subir a los arbustos, cortar éstos, sus flores o cualquier planta sembrada en el mismo, salvo para su debido mantenimiento.

**Artículo 10.-**

Es prohibido hacer mal uso de los asientos instalados en el parque. Por tanto, se prohíbe sentarse en los respaldares de los mismos; apoyar sus pies o acostarse en la parte destinada para sentarse. De igual manera, no se permitirá causar destrozos en las instalaciones eléctricas del parque. En general, se prohíbe hacer uso de los jardines, prados, etc., diferente de aquel para el que fueron creados.

**Artículo 11.-**

Es prohibido la distribución, tenencia o consumo de cualquier tipo de droga o licor en el parque, así como utilizar equipos personales con alto volumen.

**Artículo 12.-**

El horario de uso del área infantil dentro del parque será de las seis (6) horas a las dieciocho (18) horas, todos los días. Los niños deben de estar acompañados de un adulto padre o encargado.

**Artículo 13.-**

Siempre que el espacio, las condiciones y los recursos lo permitan, en los parques públicos existirá infraestructura común de servicio al público la cual puede constar de: módulo de servicios sanitarios, toma de agua, recipientes para el depósito de basura, y para el reciclaje de desechos sólidos.

**Artículo 14.-**

Se prohíbe en todos los parques el juego de personas adultas con bolas, implementos deportivos u otros objetos que pongan en peligro a otras personas, o que puedan dañar las plantas o instalaciones del parque, cuando no existan áreas para ello.

**Artículo 15.-**

La Policía de Proximidad y la Policía Municipal deberán hacer cumplir con las disposiciones que regulan el uso de los parques. Quienes hagan mal uso de las instalaciones o causen daño por cualquier origen (imprudencia) deberán ser denunciados ante las autoridades competentes para que los responsables paguen por los costos de reparación o sustitución de lo dañado.

**Artículo 16.-**

La Municipalidad regulará por los mecanismos que estime conveniente, la siembra de árboles y plantas en alamedas, parques y zonas verdes por razones de seguridad y protección a la infraestructura pública.

**Artículo 17.-**

Rige a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

El presente reglamento fue aprobado por el Concejo Municipal de San Pablo de Heredia en la sesión ordinaria Nº 01-2010, del 20 de enero del 2010 por acuerdo Nº 10-14.